

En caso de no disponerse de alguna de las referencias internacionales citadas anteriormente, se utilizará el último valor disponible de la misma, aplicándole el porcentaje de variación seguido, en el mismo periodo, por la cotización del butano o del propano FOB Arabia Saudí (Contract Price S. Arabia, publicado por Platt's en el «LPGASWIRE») o por el Flete medio de la ruta Arabian Gulf-Med, publicado por Poten and Partners en el «LPG in World Markets», según corresponda.

3. El término  $CC_b$  son los costes de comercialización del bimestre «b» y se calcularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de esta orden.

4. « $X_{b-1}$ » es el término correspondiente al desajuste del bimestre «b-1» y se obtendrá de acuerdo con la expresión que se describe a continuación:

$$X_{b-1} = D_{b-1} \cdot \frac{Q_{b-1}}{Q_b}$$

Donde,

$D_{b-1}$ =Desajuste unitario del bimestre «b-1» obtenido como diferencia entre el precio sin impuestos teórico y el realmente aplicado.

$$D_{b-1} = PSI_{b-1}^t - PSI_{b-1}$$

$Q_{b-1}$ =Ponderación bimestral por cantidad del bimestre «b-1» resultado de dividir el consumo medio del bimestre entre el consumo bimestral medio. Tomará los siguientes valores:

Mes	Bimestre	Qb
Enero.	1	1,36
Febrero.		
Marzo.	2	1,11
Abril.		
Mayo.	3	0,79
Junio.		
Julio.	4	0,73
Agosto.		
Septiembre.	5	0,77
Octubre.		
Noviembre.	6	1,24
Diciembre.		

5. Los precios máximos de venta al público, antes de impuestos, se revisarán con periodicidad bimestral y producirán efectos a partir del tercer martes del mes en el que se efectúe la revisión, desde la primera revisión que se efectúe con la entrada en vigor de la presente orden.

#### Artículo 4. Costes de comercialización.

1. Los costes de comercialización recogen todos los costes necesarios para poner el producto a disposición del consumidor, incluyendo los correspondientes al reparto domiciliario.